

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

311

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMAS
GENERALES ESTABLECIDAS POR LA RESOLU
CION 2 DEL CONSEJO DE MINISTROS

ALADI/CR/di 92.6
REPRESENTACION DE COLOMBIA
2 de julio de 1984

Montevideo, 25 de junio de 1984.

No. 312

Señor Secretario General:

La presente es acompañada por el informe sobre el cumplimiento de las normas generales, señaladas en el artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC, en los Acuerdos de alcance parcial celebrados por Colombia con Costa Rica, Guatemala y Nicaragua. De esta manera, se da cumplimiento a lo establecido en el literal e) del artículo quinto de la mencionada Resolución.

Apreciaría que el informe se diera a conocer a las restantes Representaciones.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo.º) Santiago Salazar Santos, Representante Permanente ante el Comité de la ALADI.

Doctor Juan José Real
Secretario General de la ALADI
Presente

//

ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL CELEBRADOS POR COLOMBIA
CON COSTA RICA, GUATEMALA Y NICARAGUA
- CUMPLIMIENTO DE NORMAS GENERALES -

(Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC,
artículo cuarto)

- 1) Se cumple la disposición sobre la adhesión, previa negociación, de los demás países miembros de la Asociación, según se indica en el capítulo VIII de los respectivos Acuerdos de alcance parcial.
- 2) Los tres Acuerdos contemplan la aplicación del principio de la convergencia en el capítulo XIII.
- 3) Los Acuerdos, en el texto del capítulo IV, bajo el título de Tratamiento diferencial, señalan la extensión de las preferencias otorgadas por Colombia a los países de menor desarrollo económico relativo de la Asociación.
- 4) Los Acuerdos tienen cada uno una vigencia de tres años, lo cual excede el plazo mínimo fijado en la Resolución 2 del Consejo de Ministros.

El resto de las disposiciones de los Acuerdos se encuentran dentro del marco facultativo del régimen jurídico señalado en el artículo cuarto de la Resolución 2.